



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

## CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO -INGEMMET Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**, con RUC N° 20406325815, representado por su Presidente, Abog. Mauricio Rodríguez Rodríguez, identificado con DNI N° 01209625, designado mediante Credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones por el periodo de Gobierno Regional 2011 - 2014, con domicilio legal en el Jirón Deustua 356 - Puno, que en adelante se le denominará el "**GOBIERNO REGIONAL**", y de otra parte el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, con RUC N° 20112919377, representado por el Presidente del Consejo Directivo Ing. Walter Toribio Casquino Rey, identificado con D.N.I. N° 08222550 y designado por Resolución Suprema N° 005-2009-EM de fecha 30 de Enero de 2009; con domicilio legal en Avenida Canadá N° 1470, San Borja - Lima, en adelante **INGEMMET**, de acuerdo a los términos siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA - DE LAS PARTES

#### 1.1 INGEMMET:

Es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa, y está encargado de obtener, almacenar, registrar, procesar, administrar y difundir eficientemente la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el procedimiento ordinario minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción; ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.

#### 1.2 EL GOBIERNO REGIONAL:

Es una Persona Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo para garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, siendo su principal misión la de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su modificatoria.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

## CLÁUSULA SEGUNDA - BASE LEGAL

- La Constitución Política del Perú
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada en su Décimo Quinta Disposición Final por Decreto de Urgencia N° 005-2005.
- Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011
- Decreto Supremo N° 035-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones de INGEMMET
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, Establecen disposiciones relativas a la culminación de las transferencias programadas a los Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo N° 115-2010-PCM, Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010.
- Ley N° 28273, Ley del Sistema Nacional de Acreditación.
- Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

## CLAUSULA TERCERA – OBJETO DEL CONVENIO

La finalidad del presente Convenio es fortalecer las potencialidades del Gobierno Regional de Puno y del INGEMMET con el objetivo común de mejorar la aplicación de la ciencia y la tecnología para incrementar el capital humano, social, natural, económico y ambiental de la Región Puno.

## CLÁUSULA CUARTA - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

### 4.1 DEL GOBIERNO REGIONAL:

- 4.1.1 Desarrollar conjuntamente con INGEMMET actividades de cooperación, asistencia técnica, capacitación y experiencia, orientadas a los fines del presente Convenio.
- 4.1.2 Brindar facilidades de información en la temática de inventario de recursos minerales y evaluación integrada de las cuencas de los ríos de la región.
- 4.1.3 Coordinar mediante sus Gerencias Regionales de Línea según corresponda, con las entidades públicas y privadas, la ejecución de las acciones materia del presente Convenio.
- 4.1.4 Facilitar la cooperación y asistencia técnica que facilite una adecuada descentralización de funciones de acuerdo a las políticas nacionales y normas legales vigentes.





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

## 4.2 DEL INGEMMET

- 4.2.1 Desarrollar conjuntamente con el GOBIERNO REGIONAL actividades de cooperación, asistencia técnica, capacitación y experiencia, orientadas a los fines del presente Convenio.
- 4.2.2 Facilitar información sobre estudios en materias de geociencias, recursos naturales, medioambiente y otros estudios en el ámbito de su competencia, dentro de los términos establecidos en el objeto del presente Convenio.
- 4.2.3 Brindar información, cooperación y asistencia técnica que facilite una adecuada descentralización de funciones de acuerdo a las políticas nacionales y normas legales vigentes.
- 4.2.4 Facilitar al Gobierno Regional interconexión informática para acceder a la información que sea necesaria para el ejercicio de las funciones descentralizadas.

## CLAUSULA QUINTA – PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá plena vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración indeterminada.

## CLÁUSULA SEXTA– DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

### 6.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante una addenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio Marco.

### 6.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas dichas obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra la suspensión, exponiendo las razones de ésta, con una anticipación de treinta (30) días calendario.

### 6.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del Convenio:

1. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.
2. Ocurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor.





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Sin perjuicio de lo indicado, el Convenio podrá ser resuelto por común acuerdo entre las partes o unilateralmente, sin expresión de causa, para lo cual la parte que desee dar por concluido el Convenio deberá comunicar por escrito su decisión a la otra, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario, siguientes a la notificación del incumplimiento, ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, comunicación de resolución o acuerdo de resolución; debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado a la fecha.

Resuelto el Convenio, salvo caso fortuito o fuerza mayor, quedarán sin efecto el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

### CLÁUSULA SÉTIMA- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

7.1 Los convenios específicos que se suscriban dentro del marco establecido en el presente Convenio, contemplarán los objetivos del proyecto o actividad a desarrollar, precisando las responsabilidades, aportes financieros, presupuesto, cronogramas, procedimientos y lineamientos generales para su ejecución.

7.2 Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra, una propuesta de convenio específico, acompañada de los documentos o perfiles del proyecto o actividad.

7.3 Cualquier propuesta de proyecto o actividad que forme parte del convenio específico deberá incluir, entre otros aspectos, según sea el caso:

- a) Nombre
- b) Entidad(es) ejecutora(s)
- c) Localización geográfica
- d) Justificación
- e) Descripción: la que precisará los objetivos, metas, actividades, resultados esperados y beneficios que se generarían.
- f) Presupuesto.
- g) Cronograma de trabajo.
- h) Coordinadores del proyecto o actividad
- i) Participantes.

### CLAUSULA OCTAVA – DEL COMITÉ COORDINADOR

El Comité Coordinador del presente convenio estará conformado por:  
El Director Regional de Energía y Minas de el GOBIERNO REGIONAL  
El Secretario General por el INGEMMET.

Son funciones específicas del Comité Coordinador:





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

- a) Llevar adelante las gestiones necesarias las gestiones necesarias para alcanzar la finalidad del presente Convenio.
b) Proponer los convenios específicos que se deriven de este Convenio.
c) Coordinar y/o participar en las acciones que sean pertinentes para la promoción, supervisión y evaluación de los convenios específicos que se suscriban.
d) Evaluar semestralmente el cumplimiento, alcances e impactos del presente Convenio a fin de adoptar las acciones a que hubiere lugar.

CLAUSULA NOVENA - DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco se notificará por escrito a las otras partes, con una anticipación no menor a quince (15) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

Toda información obtenida por las partes en virtud de la ejecución de este Convenio, debe ser mantenida en estricta confidencialidad.

Estando a lo indicado, las partes se comprometen entre sí a no utilizar, fuera del ámbito de aplicación del presente Convenio, la información que pudieran obtener de la contraparte como consecuencia de la ejecución del mismo, y a no revelar a terceros dicha información, salvo autorización expresa de la parte afectada en dicho sentido.

Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:

- a) Se trate de información que estuvo en posesión de la parte, en forma previa a que le fuera transmitida por otra.
b) Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este Convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido la obligación de confidencialidad.
c) Se trate de información recibida por parte de un tercero, teniendo el derecho de divulgar, en tal caso, dicha información, sin restricción.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - PROPIEDAD INTELECTUAL

Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco del presente Convenio y al amparo de los convenios específicos que se generen, constituyen propiedad intelectual de ambas partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquier a de las partes en particular, así como a la propiedad común de las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre particular suscriban las partes





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular o por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente Convenio o que pudiera generarse de su interpretación o aplicación, las partes se comprometen a intentar solucionarlo por la vía del trato directo sobre la base de la buena fe y común intención y, en todo caso a recurrir a la conciliación extrajudicial en forma previa a la vía jurisdiccional.

En vía jurisdiccional, las partes se someten a la competencia de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima, para lo cual, las partes ratifican como sus domicilios los consignados en la introducción del presente convenio.

Estando las partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio Marco, es suscrito por los representantes institucionales en señal de conformidad, en tres ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil once.



*[Signature]*  
**Walter Toribio Casquino Rey**  
Presidente del Consejo Directivo  
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

*[Signature]*  
**Mauricio Rodríguez Rodríguez**  
Presidente  
Gobierno Regional de Puno

